



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE IPA ESPAÑA

INDICE

TITULO I – REGIMEN DISCIPLINARIO	5
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Aplicación	5
Artículo 2. Principios básicos	5
CAPITULO II – COMPETENCIA SANCIONADORA	6
Artículo 3. Competencias	6
Apartado 3.1. Competencias de la Junta Ejecutiva de Agrupación Territorial	6
Apartado 3.2. Competencias de la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial	7
Apartado 3.3. Competencias de la Junta Ejecutiva Nacional	7
TITULO II - INFRACCIONES	7
CAPITULO I – DEFINICIÓN Y CLASES	7
Artículo 4. Definición	7
Artículo 5. Clases.....	8
Artículo 6. Infracciones leves.....	8
Artículo 7. Infracciones graves	8
Artículo 8. Infracciones muy graves	9
CAPITULO II – INFRACCIONES DE LOS SOCIOS.....	9
Artículo 9. Infracciones leves.....	9
Artículo 10. Infracciones graves	10
Artículo 11. Infracciones muy graves	10
CAPITULO III – INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE ORGANOS EJECUTIVOS Y ASESORES.....	11
Artículo 12. Infracciones leves.....	11
Artículo 13. Infracciones graves	12
Artículo 14. Infracciones muy graves	12
CAPITULO IV – RESPONSABILIDADES	13
Artículo 15. Responsabilidad penal, civil y administrativa de las infracciones	13
CAPÍTULO V - MEDIDAS CAUTELARES.....	13



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 16. Medidas cautelares.....	13
Artículo 17. Suspensión de asociación y funciones.....	14
Artículo 18. Adopción de medidas cautelares	14
Artículo 19. Prescripción de las infracciones.....	14
Artículo 20. Caducidad de las infracciones.....	15
TITULO III – FASES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	15
CAPITULO I – FASES.....	15
Artículo 21. Fases del expediente.....	15
Apartado 21.1. Apertura.....	15
Apartado 21.2. Tramitación.....	16
Apartado 21.3. Instrucción	16
Apartado 21.4. Resolución	16
Apartado 21.5. Notificación y recursos	16
Apartado 21.6. Ejecución de la resolución y seguimiento	16
CAPITULO II – APERTURA	17
Artículo 22. Inicio del procedimiento	17
Artículo 23. Recepción y registro de la denuncia o comunicación.....	17
Artículo 24. Verificación preliminar.....	17
Artículo 25. Apertura del expediente	18
Artículo 26. Registro del expediente	18
Artículo 27. Notificación a las partes implicadas.....	18
Artículo 28. Nombramiento de Instructor y Secretario.....	19
CAPÍTULO III - TRAMITACION	19
Artículo 29. Elaboración del informe.....	19
Artículo 30. Recopilación de pruebas.....	19
Artículo 31. Realización de diligencias y entrevistas	19
Artículo 32. Análisis de la información recopilada	20
Artículo 33. Informe de investigación	20
CAPÍTULO IV - INSTRUCCION.	20
Artículo 34. Valoración informe del expediente informativo.....	20



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 35. Alegaciones a la propuesta de resolución	20
Artículo 36. Sobreseimiento del expediente informativo	21
Artículo 37. Competencia del expediente sancionador	21
Artículo 38. Traspaso del expediente sancionador	21
Apartado 38.1. Evaluación y análisis de la documentación	22
Apartado 38.2. Realización de nuevas pruebas y ampliación de documentación	22
Apartado 38.3. Elaboración de informe con propuesta de resolución	22
Artículo 39. Convocatoria Junta Ejecutiva	22
Artículo 40. Valoración del informe sancionador	23
Artículo 41. Acuerdo de resolución	23
CAPÍTULO VIII – NOTIFICACION Y RECURSOS	24
Artículo 42. Notificación	24
Artículo 43. Recursos a la resolución definitiva	24
Artículo 44. Comunicación de decisiones finales	24
Artículo 45. Informe del Consejo de Garantías Estatutarias	25
Artículo 46. Medidas cautelares durante la tramitación del expediente	25
CAPITULO IX – EJECUCION DE LA RESOLUCION Y SEGUIMIENTO	25
Artículo 47. Ejecución	25
Artículo 48. Registro y archivo	25
Artículo 49. Seguimiento del cumplimiento de la sanción	26
TITULO IV - SANCIONES	26
Artículo 50. Tipología de sanciones	26
CAPITULO I – SANCIONES A LOS SOCIOS	26
Artículo 51. Sanciones leves	26
Artículo 52. Sanciones graves	26
Artículo 53. Sanciones muy graves	27
Artículo 54. Sanciones leves	27
Artículo 55. Sanciones graves	27
Artículo 56. Sanciones muy graves	28
Artículo 57. Cese de los miembros de las Juntas Ejecutivas de Comunidad y/o Agrupación Territorial	28



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y
al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



CAPÍTULO III - GRADUACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.	29
Artículo 58. Graduación de las sanciones.....	29
Artículo 59. Caducidad de las sanciones	29
Artículo 60. Restitución de derechos de los sancionados	29
TITULO V - ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.....	30
Artículo 61. Causas	30
Artículo 62. Abstención	30
Artículo 63. Recusación	30
TITULO VI – PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	31
CAPITULO I - REGISTRO	31
Artículo 64. Registro de documentación.....	31
CAPITULO II - PLAZOS DE LAS FASES DEL EXPEDIENTE	31
Artículo 65. Plazos	31
Artículo 66. Plazos de las fases del expediente	31
Apartado 66.1. Fase de apertura.....	31
Apartado 66.2. Plazos de la Fase de Tramitación	31
Apartado 66.3. Fase de Instrucción	32
Apartado 66.4. Fase de Resolución	32
Apartado 66.5. Fase de Notificación y recursos	32
Apartado 66.6. Fase de Seguimiento y ejecución de la resolución	32
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	32
Primera. Plazos.....	32
Segunda. Unificación de criterios.	32
Tercera. Comunicación de expedientes.....	33
Cuarta. Tramitación documentación.	33
Quinta. Uso del lenguaje no sexista	33
Sexta. Cambios en la legislación	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	33
DISPOSICIÓN FINAL.....	33
ANEXO I – PLAZOS.....	35



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



PREÁMBULO

Este Reglamento, tiene como objeto el desarrollo de un régimen disciplinario descrito en los Estatutos de la Asociación en el *Capítulo VII disposiciones varias* y en su *artículo 35 de régimen disciplinario*, para regular las conductas realizadas por los diversos órganos que componen la International Police Association (IPA) Sección española (en adelante IPA España) y sus socios y aplicarles, en su caso, las sanciones que en él se establecen cuando así proceda.

Con el presente Reglamento se dispone de un instrumento normativo que, además de desarrollar los Estatutos Nacionales en el orden disciplinario, regula el procedimiento como vehículo preciso para la tramitación de los expedientes informativos y disciplinarios, así como la mejor garantía para el ejercicio de los derechos de todos los socios con la finalidad de hacer compatible el respeto de los derechos estatutarios de los socios, con la garantía de un procedimiento basado en los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico disciplinario y sancionador.

TÍTULO I – REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación

El Reglamento Disciplinario de IPA España es de aplicación obligatoria para todos los estamentos que componen la Sección española de IPA (Junta Ejecutiva Nacional, Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial, Juntas Ejecutivas de las Agrupaciones Territoriales) y socios; es parte integrante de los Estatutos de IPA España y en ningún caso podrán entrar en contradicción con los mismos.

Los Órganos de la Asociación que tienen atribuidas competencias en materia disciplinaria ajustarán todas sus actuaciones a lo establecido en los Estatutos de IPA España y al presente Reglamento, garantizando el derecho de audiencia de los interesados, como pieza angular del procedimiento sancionador.

Artículo 2. Principios básicos

El Régimen Disciplinario del IPA España tiene como finalidad regular cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en los Estatutos Nacionales y en este Reglamento.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

- La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos.
- Las consecuencias de la infracción y sus posibles efectos respecto a la Asociación.
- La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- La aplicación de los efectos retroactivos favorables al sancionado.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La caducidad de la sanción.
- d) La baja voluntaria del infractor antes de la resolución firme.
- e) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia o reiteración cuando el autor de la infracción hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor, siempre que éstas se hayan sancionado en el transcurso del año inmediatamente anterior al acuerdo de inicio del nuevo expediente sancionador.

El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

Las responsabilidades disciplinarias son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. En caso de ser varios los responsables, éstos responderán de manera solidaria.

CAPITULO II – COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 3. Competencias

La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo y/o sancionador la ostenta la Junta Ejecutiva Nacional.

La Junta Ejecutiva Nacional, podrá delegar en las Juntas de las Agrupaciones y Comunidades Territoriales algunas de sus competencias.

Apartado 3.1. Competencias de la Junta Ejecutiva de Agrupación Territorial

Las competencias de las Juntas Ejecutivas de las Agrupaciones Territoriales son:

- La solicitud a la Junta Ejecutiva de Comunidad Territorial la apertura del expediente, debidamente motivado, de aquellas infracciones de las que tenga conocimiento.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Apartado 3.2. Competencias de la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial

Las competencias de las Juntas Ejecutivas de las Comunidades Territoriales son:

- Apertura del expediente, inicio de la fase informativa y comunicación a la Junta Ejecutiva Nacional de IPA España.
- Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de infracciones leves en los que estén implicados socios asignados a la Comunidad Territorial, quedando excluidos los cargos en todos los casos cuya competencia corresponde a la Junta Ejecutiva Nacional.
- Comunicación de la propuesta de resolución de las infracciones leves a la Junta Ejecutiva Nacional de IPA España.
- Solicitud a la Junta Ejecutiva Nacional de IPA España de apertura del expediente e inicio de la fase informativa de infracciones graves y muy graves.

La Junta Ejecutiva de las Comunidades Territoriales comunicarán a la Junta Ejecutiva Nacional la apertura de todos los expedientes que se inicien.

Apartado 3.3. Competencias de la Junta Ejecutiva Nacional

La Junta Ejecutiva Nacional tiene competencia genérica sobre todos los socios sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de cargos que pertenezcan a cualquier órgano de la Asociación.

Las competencias de la Junta Ejecutiva Nacional son:

- Ratificación, modificación o sobreseimiento de las propuestas de resolución de los expedientes iniciados por la Comunidad Territorial.
- Apertura del expediente e inicio de la fase informativa a socios o cargos de IPA que no hayan sido iniciados por la Comunidad Territorial.
- Tramitación y propuesta de resolución definitiva de los expedientes iniciados por la Junta Ejecutiva Nacional.
- Solicitud de informe al Consejo de Garantías Estatutarias en los casos de modificación o sobreseimiento de la propuesta de resolución de las Comunidades Territoriales.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos o resoluciones.

TITULO II - INFRACCIONES

CAPITULO I – DEFINICIÓN Y CLASES

Artículo 4. Definición

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o imprudentes realizadas por cualquier socio de IPA España que estén tipificadas en los Estatutos, en este Reglamento o demás



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



disposiciones o acuerdos normativos de aplicación a los socios de IPA España. También se tipifican aquellas infracciones que puedan cometer los miembros de algún órgano ejecutivo o asesor de IPA.

Artículo 5. Clases

Las infracciones se clasificarán por orden de importancia de menor a mayor gravedad en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

La gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave) dependerá de la relevancia de la norma infringida, el perjuicio del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes.

Artículo 6. Infracciones leves

Una infracción leve es aquella acción u omisión que, aunque contraviene los estatutos o Reglamentos, no causa un perjuicio grave a la misma ni a sus miembros. Es una falta menor, generalmente relacionada con incumplimientos menores de las obligaciones asociativas o con comportamientos que, si bien no son adecuados, no afectan de manera significativa a la vida y funcionamiento de la Asociación.

Las características de una infracción leve son:

- Menor gravedad: Los efectos de la infracción son limitados y no comprometen la estabilidad o el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Incumplimiento menor: Incumplir pequeñas obligaciones establecidas en los estatutos.
- No intencionalidad o imprudencia: Se pueden producir por descuido o desconocimiento de las normas, más que por una intención de perjudicar.

Artículo 7. Infracciones graves

Una infracción grave es aquella acción u omisión que, de acuerdo con los estatutos y Reglamentos, causa un perjuicio significativo a la misma o a sus miembros. Estas infracciones tienen un impacto más profundo y pueden poner en riesgo la estabilidad, la reputación o los objetivos de la Asociación.

Características de una infracción grave:

- Mayor gravedad: Las consecuencias de la infracción son más relevantes y pueden afectar de manera duradera a la Asociación.
- Incumplimiento importante: Se refiere a infracciones más serias, como el incumplimiento de obligaciones fundamentales, la competencia desleal, la divulgación de información confidencial o actos que dañen la imagen de la Asociación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- Intencionalidad o imprudencia: Suelen ser cometidas de manera intencional, con el propósito de perjudicar a la Asociación.

Artículo 8. Infracciones muy graves

Una infracción muy grave es aquella acción u omisión que causa un daño extremadamente grave a la Asociación o a sus miembros, poniendo en riesgo su existencia, reputación o principios fundamentales. Es el nivel máximo de gravedad dentro de las infracciones de la Asociación y suele estar asociado a conductas delictivas o a violaciones muy severas de los Estatutos.

Características de una infracción muy grave:

- Gravedad extrema: Las consecuencias son devastadoras para la Asociación y pueden tener repercusiones legales.
- Violación de principios fundamentales: Se contravienen los valores y objetivos básicos sobre los que se construyó la Asociación.
- Intencionalidad y premeditación: La acción es llevada a cabo de forma consciente y con la intención de causar un daño significativo.
- Consecuencias legales: En muchos casos, las infracciones muy graves pueden tener implicaciones penales o civiles.

CAPITULO II – INFRACCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Infracciones leves

Constituye infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Todas aquellas conductas imprudentes o dolosas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- b) La reiterada inasistencia no continua sin comunicar justificación, a las reuniones de la Asociación a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado h) del artículo siguiente.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión de la Asociación o desoír las indicaciones de quien la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro socio presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación pública oral, escrita o con tratamiento digital, en los medios de comunicación y/o redes sociales que suponga un descrédito o menosprecio de la Asociación o un socio y que no constituya una infracción más grave.
- e) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- f) No formar parte de las mesas electorales cuando mediante sorteo fueran nombrados y convocados para ello y no presenten excusa suficiente.
- g) No formar parte del Consejo de Garantías Estatutarias o de una Junta Electoral cuando hubiesen sido nombrados para ello y no presenten excusa suficiente.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de las infracciones contempladas como leves.
- i) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando estas conductas se consideren leves según los usos sociales.

Artículo 10. Infracciones graves

Constituye infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La utilización indebida del documento de identificación.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, noticias que desprestigien, perjudiquen de forma grave la imagen u honorabilidad de la Asociación o de cualquiera de sus órganos de gobierno y/o representación.
- c) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación y redes sociales que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier socio al Asociación.
- d) Quienes realicen propaganda o publicidad de cualquier tipo, sin ser visada previamente por la Asociación, cuando se consideren como graves.
- e) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- f) Utilizar falsedad en la cumplimentación de documentos de/para IPA.
- g) Hacer dejación de las funciones encomendadas por un órgano de la Asociación o abandonar de forma notoria las mismas.
- h) No asistir en más de cuatro ocasiones a las reuniones convocadas por los órganos de la Asociación de manera continuada, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado.
- i) La obtención de beneficios por parte de los socios ya sea en forma de comisiones, regalos o ganancias de cualquier naturaleza en actividades relacionadas con la Asociación, cuando se considere como grave.
- j) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando estas conductas se consideren como grave según los usos sociales.
- k) El incumplimiento de los acuerdos y procedimientos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- l) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como graves.
- m) La reiteración de una infracción leve en un año.
- n) Quienes en un solo expediente disciplinario sean sancionados por dos o más faltas leves.
- o) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- p) Todas aquellas actuaciones y conductas que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, que sean contrarias al buen orden social, y cuando la conducta se considere grave según los usos sociales.

Artículo 11. Infracciones muy graves

Constituye infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- a) El impago de la cuota anual fijada en sus plazos correspondientes, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de Junta Ejecutiva Nacional.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, noticias que desprestigien, perjudiquen de forma muy grave la imagen u honorabilidad de la Asociación o de cualquiera de sus órganos de gobierno y/o representación y miembros de la Asociación.
- c) Quienes realicen propaganda o publicidad de cualquier tipo, sin ser visada previamente por la Asociación, cuando la conducta se considere muy grave según los usos sociales.
- d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier socio, siempre que no constituya delito.
- e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.
- f) La obtención de beneficios por parte de los socios ya sea en forma de comisiones, regalos o ganancias de cualquier naturaleza en actividades relacionadas con la Asociación, cuando se considere como muy grave, según los usos sociales.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- h) El incumplimiento de los acuerdos y procedimientos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de muy grave.
- i) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno de la Asociación ante la detección o denuncia de irregularidades por infracciones.
- j) Amenazar o coaccionar, siempre que no constituya delito, a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.
- k) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como muy graves.
- l) Cometer actos juzgados y condenados por sentencia judicial firme o en caso de suspensión de sus derechos civiles.
- m) La reiteración de una infracción grave en los dos últimos años.
- n) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- o) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- p) Todas aquellas actuaciones y conductas que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, que sean contrarias al buen orden social, y cuando la conducta se considere muy grave según los usos sociales.

CAPITULO III – INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE ORGANOS EJECUTIVOS Y ASESORES

Artículo 12. Infracciones leves

Cometen infracción leve los miembros de órganos ejecutivos y asesores que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria, cuando le corresponda, de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano al que pertenece.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- d) La falta de asistencia, sin comunicación previa, a una reunión de un órgano del cual sea miembro y haya sido convocado.
- e) No supervisar el cumplimiento de los socios de la normativa y acuerdos de la Asociación.
- f) No cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás normativa cuando tengan consideración de leves.

Artículo 13. Infracciones graves

Cometen infracción grave los miembros de órganos ejecutivos y asesores que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No facilitar a los socios la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) No permitir el acceso a un socio a una reunión o asamblea a la que tenga derecho a asistir.
- c) No tramitar documentos que le corresponda por sus funciones.
- d) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- e) La falta de asistencia reiterada durante un periodo de seis meses sin causa justificada, a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- f) No presentar el balance y el estado de cuentas del ejercicio a la Asamblea General, a quien tenga la obligación de hacerlo.
- g) No presentar los presupuestos del ejercicio siguiente a la Asamblea General, a quien tenga la obligación de hacerlo.
- h) No presentar el balance de la gestión realizada el ejercicio a la Asamblea General, a quien tenga la obligación de hacerlo.
- i) No presentar la memoria anual de actividades a la Asamblea General, a quien tenga la obligación de hacerlo.
- j) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Ejecutiva.
- k) No cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás normativa cuando tengan consideración de graves.

Artículo 14. Infracciones muy graves

Cometen infracción muy grave los miembros de órganos ejecutivos y asesores que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática, de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- e) La falta de asistencia reiterada durante un periodo de un año sin causa justificada, a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de la Asociación cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Asociación.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en la instrucción de investigaciones internas y la tramitación de las denuncias presentadas, cuando no constituya delito.
- i) No cumplir los estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás normativa cuando tengan consideración de muy graves.

CAPITULO IV – RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Responsabilidad penal, civil y administrativa de las infracciones

En el caso que una infracción de los Estatutos y restos de normas de IPA España suponga a su vez una infracción penal, civil, administrativa o cualquier otra, la Junta Ejecutiva Nacional, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, lo comunicará al organismo o juzgado correspondiente.

En tal caso, el órgano disciplinario acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares oportunas mediante acuerdo motivado, que se comunicará al expedientado y en los términos establecidos en el Capítulo V de este Título.

El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que se dicte resolución judicial firme, que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme, se procederá a dar continuidad al expediente sancionador.

CAPÍTULO V - MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 16. Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de asociación y la suspensión de funciones del socio.

El Junta Ejecutiva Nacional podrá, de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier otra medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 17. Suspensión de asociación y funciones

La suspensión cautelar de asociación y funciones de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:

- a) La Junta Ejecutiva Nacional, bien de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo o responsabilidad en los órganos del Asociación en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones graves y muy graves, previstas en los *artículos 10 y 11* de este Reglamento.
- b) La suspensión provisional de asociación será acordada de manera automática por la Junta Ejecutiva Nacional, en los siguientes casos:
 - Cuando un socio promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del Asociación.
 - Cuando el socio pueda haber incurrido en cualquiera de las infracciones consideradas muy graves.
 - Cuando un socio esté incurso en un proceso penal en el que se haya dictado contra él, auto de apertura de juicio oral por un delito.
- c) La suspensión de funciones supondrá la cancelación de autorización al acceso a cualquier Base de Datos de IPA, así como a todo tipo de documentación en cualquier soporte.

Artículo 18. Adopción de medidas cautelares

Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación de este.

Las medidas cautelares podrán adoptarse por mayoría simple de la Junta Ejecutiva Nacional y tendrán efectos a partir de la notificación al interesado, excepto en aquellos casos en que la Junta Ejecutiva, de forma motivada, considere que ha de ser desde la toma de la decisión

Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión la Junta Ejecutiva Nacional.

En el caso de suspensión cautelar de asociación se le retirará el carnet de socio.

Las medidas cautelares podrán adoptarse por mayoría simple la Junta Ejecutiva Nacional y tendrá efectos a partir de la notificación al interesado, excepto en aquellos casos en que la Junta Ejecutiva Nacional de forma motivada considere que ha de ser desde la toma de la decisión.

CAPÍTULO VI – PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19. Prescripción de las infracciones

Las infracciones señaladas en los artículos precedentes prescriben:



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



- Las infracciones leves prescriben a los seis meses de cometerse la infracción.
- Las infracciones graves prescriben al año de cometerse la infracción.
- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años de cometerse la infracción.

El inicio del plazo de prescripción empieza a contar al día siguiente a la comisión de la infracción y se interrumpirá con el inicio del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses por causa no imputable al socio, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 20. Caducidad de las infracciones

Si, iniciado un Expediente Disciplinario y nombrado el Instructor correspondiente, permaneciese paralizado más de dos meses por causas no imputables al expedientado, se decretará de oficio o a instancia del expedientado la caducidad de éste, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad deberá ser acordada, de forma motivada, por la Junta Ejecutiva Nacional y notificada a las partes interesadas.

Si la paralización del expediente disciplinario fuera imputable al Instructor, éste podrá ser sancionado en los términos y con las formalidades contenidas en este Reglamento.

La exigencia de tal responsabilidad corresponderá a la Junta Ejecutiva Nacional.

TITULO III – FASES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I – FASES

Artículo 21. Fases del expediente

El procedimiento sancionador constará de seis fases:

1. Apertura
2. Tramitación
3. Instrucción
4. Resolución
5. Notificación y recursos
6. Seguimiento y ejecución de la resolución

Apartado 21.1. Apertura

Es el inicio formal del proceso, donde se recibe la denuncia o comunicación de una posible conducta indebida, se verifica la información y se decidirá si se abre un expediente. También se podrá iniciar de oficio. Se notifica a las partes implicadas y se nombra Instructor y Secretario del expediente informativo.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Apartado 21.2. Tramitación

La fase de tramitación es el período en el que se lleva a cabo la investigación formal del expediente, con el objetivo de recopilar toda la información, pruebas y declaraciones necesarias para determinar si la conducta del presunto infractor incumple las normas establecidas, garantizando la imparcialidad y el respeto a los derechos del implicado.

En el caso en que la conducta sea considerada como infracción el expediente informativo pasará a ser disciplinario comunicándose a las partes.

Apartado 21.3. Instrucción

La fase de Instrucción es donde se analiza toda la información y las pruebas recopiladas y en algunos casos, se puede realizar una audiencia al implicado con el fin de contrastar alguna de las informaciones recabadas. Su objetivo principal es esclarecer los hechos, determinar si existe una conducta sancionable y preparar un informe motivado que sirva de base para la propuesta de resolución.

En esta fase, para garantizar un proceso justo, se brinda al implicado la oportunidad de participar y defenderse antes de que se tome una decisión.

Apartado 21.4. Resolución

La fase de Resolución es el momento en el que se revisa toda la información y las conclusiones obtenidas durante la fase de Instrucción para determinar si existió una falta disciplinaria y, en caso afirmativo, qué sanción o medida corresponde aplicar.

En la propuesta de resolución se debe respetar los derechos del involucrado, ofrecer una motivación clara y estar basada en pruebas sólidas.

Apartado 21.5. Notificación y recursos

La fase de Notificación y recursos es donde se comunica formalmente a los implicados la resolución tomada y si alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución, puede presentar recursos que permiten revisar las decisiones tomadas en el proceso disciplinario y garantizar que se respeten los derechos del involucrado, fortaleciendo la confianza en el sistema disciplinario, promoviendo la transparencia y la legalidad.

Apartado 21.6. Ejecución de la resolución y seguimiento

En esta fase se procede a ejecutar la sanción o medida disciplinaria establecida, efectuando un seguimiento del correcto cumplimiento de la misma. Finalmente se anotará en la aplicación de gestión de socios.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



CAPITULO II – APERTURA

Artículo 22. Inicio del procedimiento

La fase de apertura se divide en los siguientes apartados:

1. Recepción y registro de la denuncia o comunicación
2. Verificación preliminar
3. Apertura del expediente
4. Registro del expediente
5. Notificación a las partes implicadas
6. Nombramiento de Instructor y Secretario

Artículo 23. Recepción y registro de la denuncia o comunicación

En el momento que por parte de alguno de los órganos de gobierno que forman la estructura de IPA España se tenga conocimiento de actuaciones contrarias a lo establecido en alguno de los artículos de los Estatutos, Reglamentos o demás disposiciones o acuerdos normativos, lo comunicará a Secretaria General correspondiente, indicando la motivación de la petición y la persona o personas implicadas, si se conocen.

El Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional o de la Comunidad Territorial, en base a las competencias determinadas en el presente Reglamento, procederá a registrar oficialmente la denuncia o comunicación.

La apertura puede iniciarse a partir de una denuncia formal, una queja, una denuncia anónima, o por conocimiento directo de una conducta irregular. Es importante que la denuncia contenga información suficiente para justificar la apertura del expediente.

Artículo 24. Verificación preliminar

Antes de dar apertura al expediente informativo, la Secretaria General elaborará un informe por escrito fundamentado, a partir de la revisión de la información recibida, al que se adjuntarán los documentos que estimen pertinentes con la descripción de los hechos que lo originaron y los socios que pudieran resultar afectados.

El informe que se elabore deberá contener la siguiente información:

- La identificación del presunto infractor.
- La descripción preliminar de los hechos.
- La referencia a la normativa o Reglamento infringido.
- La fecha de apertura y el número de registro.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Una vez realizada la verificación y considere que existen indicios de una posible infracción, el Secretario General lo comunicará al Presidente de la Junta Ejecutiva correspondiente que en el plazo de 10 días hábiles convocará una reunión extraordinaria.

Artículo 25. Apertura del expediente

Reunida la Junta Ejecutiva, y si se dedujeran indicios de infracción a la normativa de IPA se procederá a acordar la apertura de un expediente informativo y a nombrar Instructor y Secretario según lo que establece el artículo 28 de este Reglamento.

En caso de no observar indicios se procederá al acuerdo de archivo de la información.

En un sólo expediente podrán ser imputados más de un socio, si los hechos cometidos fueran los mismos y la conducta de aquellos estuviera tipificada como infracción disciplinaria.

Si una vez iniciado un expediente, en cualquiera de sus fases, fuera solicitada la baja de la Asociación por la persona infractora, la Junta Ejecutiva correspondiente suspenderá su tramitación, procederá a su archivo y lo comunicará al Secretario General Nacional para la anotación correspondiente en la aplicación de gestión de socios, sin perjuicio de lo indicado en el *artículo 15*.

En el caso que el socio que solicitó la baja de la Asociación con un expediente en curso volviera a solicitar el alta, el expediente se reanudaría en la fase en que se suspendió, siempre que no hubiesen prescrito los hechos o haya caducado el expediente.

Artículo 26. Registro del expediente

El proceso de registro del expediente informativo deberá recoger los siguientes aspectos:

1. El Secretario General asignará un número de registro específico para el expediente informativo abierto.
2. Se creará un archivo o base de datos donde se almacenarán todos los documentos, pruebas, informes y comunicaciones relacionadas con el proceso disciplinario.
3. Cada Junta Ejecutiva llevará el oportuno Libro-Registro de cuantos expedientes sancionadores tramiten.

Artículo 27. Notificación a las partes implicadas

Tanto en el caso de si se abre un expediente informativo como si se procede al archivo, se informará a las partes de lo acordado, de sus derechos y las posibles consecuencias. La notificación deberá realizarse de manera formal y documentada en el plazo de 10 días hábiles.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 28. Nombramiento de Instructor y Secretario

En la reunión de la Junta Ejecutiva competente que acuerde la apertura del expediente informativo se nombrará un Instructor y un Secretario entre los miembros de la Junta.

De manera ordinaria la función de Instructor recaerá en el presidente de una de las comisiones. Con carácter extraordinario y vinculado a la tipología de la infracción podrá nombrarse esta función a un socio de número por los conocimientos y experiencia que disponga en el ámbito de la infracción.

Así mismo, se procederá a nombrar Secretario del expediente informativo a un vocal de la Junta Ejecutiva competente.

Las personas nombradas como Instructor y Secretario del expediente no deberán tener vinculación respecto a las personas implicadas y a los hechos denunciados y tener un perfil imparcial, teniendo en cuenta lo contemplado en el *Título V* de este Reglamento. Deberán firmar en un acta la aceptación de las responsabilidades para instruir el expediente que entregarán al Secretario General, que a partir de este momento será quien registre todos los actos.

CAPÍTULO III - TRAMITACION

Artículo 29. Elaboración del informe

El Instructor y Secretario designados elaborarán un informe motivado y para ello podrán practicar cuantas diligencias considere oportunas al objeto de averiguar, concretar y esclarecer los hechos y circunstancias puestas de manifiesto y las personas a quienes afecten. Para efectuar estos trámites se dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, salvo que por circunstancias excepcionales, por la complejidad del caso o la dificultad en recabar la información sea necesaria su ampliación dispondrán de un máximo de 30 días hábiles más para presentar el informe, comunicándolo al Secretario General a efectos de plazos.

Artículo 30. Recopilación de pruebas

Para la debida instrucción del expediente, el Instructor recabará cuantos datos, antecedentes, documentos, registros, informes, grabaciones, fotografías, estime necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y para la determinación de los socios que pudieran ser afectados. Así mismo podrá practicar cuantas diligencias considere precisas, a cuyo fin podrá solicitar, y será obligatorio prestarle el máximo auxilio y colaboración de todos los socios y órganos de la Asociación.

Artículo 31. Realización de diligencias y entrevistas

El Instructor podrá llevar a cabo entrevistas, declaraciones de testigos y del propio involucrado y otras diligencias necesarias para esclarecer los hechos. Las diligencias practicadas serán documentadas adecuadamente.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
💻 www.ipaespana.org



Las partes implicadas podrán presentar la documentación que consideren necesaria para el trámite del expediente, para garantizar que la investigación sea exhaustiva, imparcial y fundamentada en pruebas sólidas y ofrecer a estas la participación en el proceso.

Artículo 32. Análisis de la información recopilada

El Instructor y Secretario evaluarán todas las evidencias y las declaraciones para determinar si existe una conducta sancionable y qué gravedad considera que tiene.

A partir de la documentación, las pruebas existentes y el tipo de infracción, el Instructor y Secretario propondrá la calificación de la infracción y de la sanción que considere oportuna, que se incluirá en el informe de propuesta de resolución definitiva.

Artículo 33. Informe de investigación

El Instructor y Secretario que tramiten el expediente:

- Presentarán a la Junta Ejecutiva competente el informe con la propuesta de resolución, recomendando o no la imposición de sanciones.
- No podrá participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Junta Ejecutiva competente que tenga que resolver el expediente.

CAPÍTULO IV - INSTRUCCION.

Artículo 34. Valoración informe del expediente informativo

Una vez finalizada la fase de tramitación y los Instructores presentarán el informe a la Junta Ejecutiva competente, esta se reunirá para valorarlo.

La Junta Ejecutiva competente se reunirá en el plazo de 10 días hábiles para acordar si el expediente informativo se eleva a sancionador, si existen indicios suficientes para considerar la conducta como vulneradora de los Estatutos, Reglamentos o demás acuerdos o disposiciones normativas, o en caso contrario resolver el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Artículo 35. Alegaciones a la propuesta de resolución

La Secretaria General comunicará a las partes en el plazo máximo de 5 días hábiles el acuerdo de la Junta Ejecutiva de IPA España y las partes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a la propuesta de resolución de la Junta Ejecutiva.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



En caso de presentar alegaciones, la Junta Ejecutiva dispondrá de 10 días hábiles para resolver y comunicar la resolución a las partes.

En el caso que en el plazo de 10 días hábiles no se presenten alegaciones o estas, una vez examinadas, no modifiquen el acuerdo de la Junta Ejecutiva se dará por definitivo el acuerdo.

En el caso de presentar alegaciones y éstas se atiendan, la Junta Ejecutiva podrá llegar a un nuevo acuerdo, bien sea de sobreseimiento, o de elevar el expediente a sancionador con la calificación que se considere.

Artículo 36. Sobreseimiento del expediente informativo

En el caso de no verificarse los indicios de la posible infracción, la Junta Ejecutiva acordará el sobreseimiento del expediente informativo y lo comunicará a las partes en el plazo de 10 días hábiles, levantando las medidas cautelares si las hubiera.

Artículo 37. Competencia del expediente sancionador

En el caso que el acuerdo definitivo de la Junta Ejecutiva sea la elevación del expediente de informativo a sancionador no cabrán nuevas alegaciones.

Si el expediente informativo tramitado por la Junta Ejecutiva, considerado inicialmente como infracción leve, mantiene la calificación, continuaran con el expediente los mismos Instructores.

En el caso que un expediente tramitado inicialmente como infracción leve por la Junta Ejecutiva de una Comunidad se considere como una infracción grave o muy grave, se comunicará a la Junta Ejecutiva Nacional para continuar su instrucción.

Si los hechos son objetivamente graves o muy graves, a consideración de los Instructores, podrá ser susceptible de una suspensión provisional del socio o cargo, según lo establecido en el *Capítulo V del Título II*.

En cualquier caso, la Junta Ejecutiva Nacional acordará si se procede a la suspensión provisional del socio o de las funciones de los cargos en los órganos correspondientes.

Artículo 38. Traspaso del expediente sancionador

Cuando el expediente sancionador tramitado por la Junta Ejecutiva de una Comunidad se eleve a la Junta Ejecutiva Nacional, ésta deberá nombrar Instructor y Secretario en los plazos establecidos en el *artículo 28* y continuar con la instrucción según lo establecido en el *Capítulo IV*.

Toda la documentación generada y recopilada por el Instructor y Secretario de la Junta Ejecutiva de la Comunidad, deberá trasladarse a la Junta Ejecutiva Nacional, en el plazo de 10 días hábiles.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Una vez nombrados Instructor y Secretario por la Junta Ejecutiva Nacional, continuará el trámite del expediente, efectuando las siguientes actuaciones:

Apartado 38.1. Evaluación y análisis de la documentación

El Instructor revisará y analizará toda la documentación, testimonios, informes y evidencias recabadas en la etapa de tramitación de la Junta Ejecutiva de la Comunidad, para asegurar que la información sea completa, coherente y suficiente para fundamentar una resolución.

Apartado 38.2. Realización de nuevas pruebas y ampliación de documentación

Si fuera necesario, podrán solicitar nuevos informes técnicos, peritajes o dictámenes especializados que aporten mayor claridad sobre los hechos o las circunstancias del caso. También podrán, si así lo consideran, realizar nuevas entrevistas y solicitar ampliación de la documentación a las partes implicadas.

Apartado 38.3. Elaboración de informe con propuesta de resolución

Una vez analizadas todas las pruebas y declaraciones, el Instructor y Secretario que tramiten el expediente, presentarán a la Junta Ejecutiva Nacional un nuevo informe con propuesta de resolución motivada, recomendando o no la imposición de sanciones y la calificación de estas.

El plazo para estos trámites no podrá superar el plazo de 30 días hábiles, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen su ampliación por este motivo dispondrán de un máximo de 30 días hábiles más, comunicándolo al Secretario General a efectos de plazos.

CAPÍTULO V – RESOLUCION Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 39. Convocatoria Junta Ejecutiva

Una vez la Junta Ejecutiva competente reciba el informe con la propuesta de resolución definitiva, dispondrá de 10 días hábiles para reunirse y valorar dicha propuesta.

La Junta Ejecutiva actuará siempre como órgano colegiado y sólo podrán constituirse válidamente previa convocatoria efectuada por el Secretario, a instancias de su Presidente, con una anticipación de 3 días hábiles.

Con la convocatoria se acompañará el correspondiente Orden del Día. Por razones de urgencia o circunstancias excepcionales que así lo aconsejen estimadas por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse sin previo orden del día y en plazo inferior al establecido en el párrafo anterior.

Para la válida constitución de la Junta Ejecutiva, así como la adopción de acuerdos o resoluciones, será necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y Secretario o en quien deleguen por ausencia justificada según se establece en los Estatutos nacionales de IPA España.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



El Instructor y Secretario no podrá participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Junta Ejecutiva competente que tenga que resolver el expediente.

Artículo 40. Valoración del informe sancionador

La Junta Ejecutiva competente estudiará si existen indicios suficientes para considerar la conducta como vulneradora de los Estatutos, Reglamentos o demás acuerdos o disposiciones normativas, o en caso contrario proponer el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Reunida la Junta Ejecutiva competente se procederá al examen de todo lo actuado y si observase cualquier defecto formal, devolverá el expediente al Instructor para que proceda a su subsanación. También podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que estime imprescindible su práctica para la valoración del expediente. El Instructor dispondrá de 10 días hábiles para efectuar las subsanaciones y/o las nuevas diligencias, y devolverlo a la Junta Ejecutiva competente.

El acuerdo de la Junta Ejecutiva competente se comunicará a las partes, que disponen de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a la decisión de la Junta Ejecutiva Nacional según lo establecido en el *artículo 35*.

Artículo 41. Acuerdo de resolución

La Junta Ejecutiva una vez analizado el informe elaborado en la fase de Instrucción, junto con todas las pruebas, alegatos y documentos presentados, decidirá si las evidencias y las conclusiones para determinar los hechos probados constituyen una infracción. Si no hay evidencia suficiente, se acordará el sobreseimiento y archivo del expediente sin sanción.

Si se confirma la infracción, la Junta Ejecutiva acordará la sanción correspondiente y/o las medidas cautelares, según la gravedad del caso y la normativa vigente.

Los acuerdos o resoluciones deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto indelegable. De producirse empate en la votación, será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

El Secretario General levantará acta de la reunión. Todos los miembros de la Junta Ejecutiva vienen obligados a guardar secreto de sus deliberaciones.

La Junta Ejecutiva competente, en el plazo máximo de 10 días hábiles, elaborará un documento formal que contenga el acuerdo en párrafos separados y numerados, la resolución final, incluyendo los antecedentes de hecho, los que se consideren probados, las consideraciones normativas, el resultado de las pruebas practicadas y los socios que resultan afectados por dichos hechos. Por último y también de forma separada, en el Fallo o parte dispositiva del acuerdo o resolución, se establecerá la sanción impuesta al expedientado. En el caso de que fueran varios los socios afectados, se procederá de forma individualizada.

Igualmente, se hará constar las decisiones a tomar respecto a las medidas cautelares que hubieran sido adoptadas previamente. A estos efectos, se aplicará lo establecido en el *Capítulo II del Título V*.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



De no haberse adoptado medida cautelar alguna, la fecha de la sanción se computará a partir de la firmeza del Acuerdo o Resolución sancionadora.

Las sanciones firmes que se impongan a un socio se anotaran en el registro de socios de la Asociación.

CAPÍTULO VIII – NOTIFICACION Y RECURSOS

Artículo 42. Notificación

El Secretario General notificará al socio afectado el acuerdo de resolución definitivo de la Junta Ejecutiva competente respecto a los hechos que son objeto del expediente sancionador al objeto de que formule las alegaciones que estime pertinentes.

La notificación debe realizarse de manera personal, por escrito, o por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción.

En la notificación se deben incluir detalles como los hechos probados, la sanción impuesta, los recursos disponibles y los plazos para ejercer derechos o presentar recursos si corresponden.

Artículo 43. Recursos a la resolución definitiva

Contra la resolución definitiva que acuerden las Juntas Ejecutivas competentes el socio expedientado podrá presentar recurso en el plazo de 10 días hábiles desde que le sea notificada, si considera que hubo errores, irregularidades o vulneraciones a sus derechos, ante la Secretaria General que dispondrá de tres días hábiles para su elevación a la Junta Ejecutiva Nacional. Estos recursos deberán incluir datos y consideraciones, que aporten nueva información que justifique la revisión de la resolución.

La presentación de los recursos deberá hacerse mediante los medios donde quede acreditada la fecha de presentación. Se aceptarán las presentadas presencialmente, en oficinas de Correos por correo certificado o burofax, y por correo electrónico. Desde la Secretaria General se dará confirmación de la recepción de los recursos también a través de los medios mencionados.

La Junta Ejecutiva Nacional, resolverá lo procedente en el plazo de 10 días hábiles.

Si en el plazo correspondiente no se presentara recurso, la resolución se considerará firme y se procederá a lo establecido en el *Capítulo IX* de este Título.

Artículo 44. Comunicación de decisiones finales

Una vez resueltos los recursos, en el plazo de 10 días hábiles, la Secretaria General comunicará oficialmente la decisión final a las partes involucradas, informando sobre la resolución del recurso, el cumplimiento de la sanción y cualquier otra acción relevante, que también se notificará a la Junta Ejecutiva de la Comunidad que solicitó la incoación del expediente disciplinario.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 45. Informe del Consejo de Garantías Estatutarias

En los recursos en contra de las resoluciones de los acuerdos definitivos adoptados por la Junta Ejecutiva Nacional, ésta solicitará informe al Consejo de Garantías Estatutarias que será vinculante. Tras la resolución adoptada no cabrá más recursos y solo podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

El Consejo de Garantías Estatutarias, una vez valorada la documentación aportada y mediante resolución expresa motivada, podrá proponer a la Junta Ejecutiva Nacional la suspensión del cumplimiento de la sanción firme impuesta a un socio, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejan.

Artículo 46. Medidas cautelares durante la tramitación del expediente

La interposición de recursos no suspende las medidas cautelares aplicadas.

CAPITULO IX – EJECUCION DE LA RESOLUCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 47. Ejecución

Una vez resueltos los recursos, si los hubiera, y notificada la resolución definitiva, se establecen los plazos para que se lleve a cabo la ejecución de la sanción o medida disciplinaria.

La autoridad o el órgano competente procederá a aplicar la sanción o medida disciplinaria determinada en la resolución. La ejecución debe realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva establecida en el *artículo 44*.

En los casos en que la sanción fuera una pérdida temporal de la condición de socio o la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Asociación o en su representación, se deberá computar el tiempo transcurrido respecto a las suspensiones cautelares de asociación o las inhabilitaciones desde que se acordaron, que deberá ser descontado dicho período de tiempo de la sanción definitiva.

Artículo 48. Registro y archivo

Se dejará constancia escrita de la ejecución en la ficha del socio, incluyendo fechas, acciones realizadas y cualquier otra información relevante.

Se documentarán todas las acciones relacionadas con los recursos y el seguimiento, incluyendo las resoluciones, informes y comunicaciones.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 49. Seguimiento del cumplimiento de la sanción

El Secretario General será el responsable de efectuar el seguimiento de la sanción, para garantizar su ejecución, comunicando a la Junta Ejecutiva competente el correcto cumplimiento de la sanción o si se produce alguna incidencia.

El seguimiento consistirá en realizar un monitoreo para verificar que la sanción o medida impuesta se cumpla en los términos establecidos, esto puede incluir controles administrativos, informes o auditorías, según corresponda.

Una vez ejecutado el cumplimiento de la sanción, el Secretario General informará en el plazo de 10 días hábiles al interesado, y se incluirá en el orden del día de la siguiente la Asamblea. Esta información se incorporará en la aplicación de gestión de socios.

TITULO IV - SANCIONES

Artículo 50. Tipología de sanciones

La graduación de las sanciones se ajustará a los tipos siguientes:

- Sanciones leves
- Sanciones graves
- Sanciones muy graves

CAPITULO I – SANCIONES A LOS SOCIOS

Artículo 51. Sanciones leves

La comisión de las infracciones de carácter leve relacionadas en el artículo 9 dará lugar a:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Pérdida temporal de la condición de socio entre un mes y un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Asociación o en representación de éste entre un mes y un año.

Las sanciones previstas en los apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 52. Sanciones graves

La comisión de las infracciones de carácter grave relacionadas en el artículo 10 dará lugar a:



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
💻 www.ipaespana.org



- a) Pérdida temporal de la condición de socio entre un año y un día y hasta tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Asociación o en representación de éste entre uno y tres años.

Las sanciones previstas en los apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 53. Sanciones muy graves

La comisión de las infracciones de carácter muy grave relacionadas en el *artículo 11* dará lugar a:

- a) Pérdida temporal de la condición de socio entre tres años y un día y hasta seis años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Asociación o en representación de éste entre cuatro y seis años.
- c) Expulsión y baja definitiva como socio.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

CAPITULO II – SANCIONES A LOS MIEMBROS DE JUNTAS O REPRESENTANTES

Artículo 54. Sanciones leves

La comisión de las infracciones de carácter leve relacionadas en el *artículo 12* dará lugar a una o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Cese como miembro del órgano del que forme parte hasta las siguientes elecciones.
- c) Cese como representante hasta las siguientes elecciones.
- d) Pérdida temporal de la condición de socio entre un mes y un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las sanciones previstas en los apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 55. Sanciones graves

La comisión de las infracciones de carácter grave relacionadas en el *artículo 13* dará lugar a una o varias de las sanciones siguientes:

- a) Cese como miembro del órgano del que forme parte por un periodo de 2 mandatos.
- b) Cese como representante por un periodo de 2 mandatos.
- c) Pérdida temporal de la condición de socio entre un año y un día y hasta tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Las sanciones previstas en los apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 56. Sanciones muy graves

La comisión de las infracciones de carácter muy grave relacionadas en el *artículo 14* dará lugar a una o varias de las sanciones siguientes:

- Cese definitivo como miembro del órgano del que forme parte.
- Cese definitivo como representante.
- Pérdida temporal de la condición de socio entre tres años y un día y hasta seis años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- Expulsión y baja definitiva como socio.

Las sanciones previstas en los apartados a), b) y c) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 57. Cese de los miembros de las Juntas Ejecutivas de Comunidad y/o Agrupación Territorial

Si el cese afectara a la totalidad de los miembros de una Junta Ejecutiva o a la mayoría de ellos se procederá a la suspensión de una Comunidad Territorial o de la Agrupación Territorial y al nombramiento por parte de la Junta Ejecutiva Nacional de una Junta Gestora provisional. Los miembros de esta Junta Gestora no tienen por qué ser socios adscritos a la Agrupación afectada.

La suspensión de la Comunidad / Agrupación supondrá:

- Cese de los miembros de la Junta afectados por la sanción.
- La pérdida de su representación en cualquiera de los órganos de los cuales sean miembros.
- La Junta Gestora se hará cargo de las actividades y gestión económica de la Agrupación o Comunidad Territorial.
- No se concederán subvenciones para actividades.
- La gestión de socios temporalmente corresponderá a la Junta Ejecutiva de la Sección o de la Comunidad.
- Convocatoria de elecciones a la Junta Ejecutiva de la Comunidad o Agrupación Territorial en los términos y plazos establecidos en el Reglamento Electoral de IPA España.

Si en los plazos establecidos no se presentara ninguna candidatura se procedería, en cada caso, a:

- La suspensión de la Agrupación Territorial a todos los efectos y la gestión de sus socios se asignaría a otra Agrupación Territorial por acuerdo de la primera Asamblea General que se celebre.
- La suspensión de la Comunidad Territorial a todos los efectos y la gestión de sus socios se asignaría a la Junta Ejecutiva Nacional que asignaría la gestión de los socios.

Si en el plazo de 3 años no se promovieran elecciones se procederá a iniciar los trámites para la disolución de la Agrupación o Comunidad Territorial.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



El primer trámite sería la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación o Comunidad Territorial suspendida. En ella se decidirá si definitivamente se disuelve. En el caso que no se llegue a un acuerdo para la disolución continuará suspendida y se volverá a convocar Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación o Comunidad Territorial suspendida en el plazo de un año. Al disponer de NIF y personalidad jurídica propia deberá ser la Asamblea de la Agrupación quien decida su disolución según consta en sus Estatutos.

CAPÍTULO III - GRADUACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.

Artículo 58. Graduación de las sanciones

Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores, respetándose el principio de proporcionalidad, en concreto, el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 59. Caducidad de las sanciones

- Las sanciones leves caducan al año de la resolución firme.
- Las sanciones graves caducan a los tres años de la resolución firme.
- Las sanciones muy graves caducan a los cinco de la resolución firme.

El inicio del plazo de caducidad empieza a contar al día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, entendiéndose éste como el momento en que se resuelva el recurso formulado por el sancionado contra la resolución definitiva, o bien el transcurso del plazo para formular el recurso sin que éste se haya llevado a cabo.

Artículo 60. Restitución de derechos de los sancionados

Aquellos socios que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como socios. Si la sanción hubiera sido de una suspensión temporal de membresía, el socio podrá pedir su reingreso a IPA España, el socio podrá solicitar su reingreso una vez finalizada esta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Secretario General que proceda, quién lo remitirá, previo informe, a la Junta Ejecutiva Nacional la cual en el plazo de 30 días hábiles deberá resolver lo procedente e informar al solicitante.

En el caso de que se declare, por resolución judicial firme en procedimiento penal o contencioso-administrativo, la inocencia de un socio y/o un cargo en el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, la Junta Ejecutiva Nacional, informará a todos los socios de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional, con la recuperación inmediata de su condición de socio de IPA España con



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica de la Asociación así como a participar en los procesos electorales futuros.

TITULO V - ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 61. Causas

Al Instructor y Secretario del expediente les será de aplicación, las siguientes causas de abstención y, en su caso, de recusación:

- a) Tener interés personal en el expediente o que pudiera estar relacionado con el expedientado.
- b) Tener pendiente con el expedientado alguna cuestión litigiosa.
- c) Tener parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo grado con el expedientado, esposa o hijos.
- d) Tener o haber tenido con el expedientado una relación de cualquier tipo o relación jurídica.
- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el expedientado o familiares.
- f) Tener o haber tenido alguna relación de servicio o dependencia con el expedientado, o haberle prestado servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 62. Abstención

El Instructor o Secretario en quien concurra alguna causa de las mencionadas en el artículo anterior deberá abstenerse sin esperar a que se le recuse y comunicarlo al Secretario General correspondiente, el cuál procederá a notificarlo a la Junta Ejecutiva competente para su sustitución.

Si la abstención se refiere a algún miembro de la Junta Ejecutiva competente o Consejo de Garantías Estatutarias, el mismo deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de la resolución de que se trate y le afecte.

No obstante lo anterior, las resoluciones de la Junta Ejecutiva competente o Consejo de Garantías Estatutarias en sus respectivos ámbitos dictadas con asistencia de algún miembro que hubiera debido abstenerse, no supondrá la nulidad o invalidez de aquellas, siempre que su voto no sea determinante para la adopción del acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedan al miembro que, debiendo abstenerse no, lo hubiera hecho.

Artículo 63. Recusación

El expedientado que al conocer al Instructor y Secretario del expediente tuviera conocimiento que cualquiera de ellos estuviera incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 61 de este Reglamento podrá formular su recusación dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores, en los términos siguientes:

- a. En la recusación se razonará las causas o motivos de dicha recusación.
- b. No se admitirán otras causas de recusación que las señaladas en este Reglamento y, en ningún caso,



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



interrumpirán la tramitación del expediente.

- c. Formulada la recusación, se dará traslado al recusado para que, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste lo que considere oportuno, procediendo a continuación la Junta Ejecutiva competente a resolver sobre la procedencia de estimar o rechazar la recusación alegada, en el plazo de 15 días hábiles. En el caso de estimación se procederá según lo que indica el *artículo 27 y 28*.
- d. Contra la anterior resolución no se dará recurso alguno, pudiendo, no obstante, el expedientado reproducir la recusación en el recurso que pudiera interponer sobre el fondo del asunto.
- e. En ningún caso se considerará la reproducción de los motivos de recusación como un recurso independiente.

TITULO VI – PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I - REGISTRO

Artículo 64. Registro de documentación

En todos los documentos del procedimiento deberá constar la fecha de recepción y salida para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos y ser registrados por la Secretaria General competente cuando a ésta se le dé traslado. Todos los registros de entrada y/o salida quedarán reflejados en el expediente, así como el emisor y el receptor de éstos.

CAPITULO II - PLAZOS DE LAS FASES DEL EXPEDIENTE

Artículo 65. Plazos

Todos los plazos establecidos se considerarán días hábiles y su cómputo se efectuará desde el siguiente día a la notificación de cualquier actuación o resolución del expediente.

Para el cómputo de días hábiles, se tendrán en cuenta en los expedientes a nivel nacional como inhábiles los fines de semana y los festivos nacionales y a nivel autonómico además los propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, el mes de agosto se considerará inhábil.

Artículo 66. Plazos de las fases del expediente

Cada una de las fases del expediente tendrá un plazo determinado, que serán los siguientes:

Apartado 66.1. Fase de apertura

El plazo de la fase de apertura de los expedientes no podrá exceder de 50 días hábiles desde su inicio, si bien por causas excepcionales podrá ser prorrogado 10 días hábiles más.

Apartado 66.2. Plazos de la Fase de Tramitación

El plazo de la fase de tramitación de los expedientes no podrá exceder de 60 días hábiles desde su inicio, si



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado 30 días hábiles más, mediante resolución motivada del Instructor.

Apartado 66.3. Fase de Instrucción

El plazo de la fase de instrucción de los expedientes no podrá exceder de 45 días hábiles desde su inicio. Si hay un traspaso del expediente de la Comunidad Territorial a la Junta Ejecutiva Nacional no podrá exceder de 95 días hábiles desde su inicio. En todos los casos, por causas excepcionales, podrá ser prorrogado 30 días hábiles más.

Apartado 66.4. Fase de Resolución

El plazo de la fase de resolución de los expedientes no podrá exceder de 40 días hábiles desde su inicio, si bien por causas excepcionales podrá ser prorrogado 10 días hábiles más.

Apartado 66.5. Fase de Notificación y recursos

El plazo de la fase de Notificación y recursos de los expedientes no podrá exceder de 30 días hábiles desde su inicio.

Apartado 66.6. Fase de Seguimiento y ejecución de la resolución

El plazo de la fase de seguimiento y ejecución de la resolución de los expedientes no podrá exceder de 10 días hábiles desde su inicio para su ejecución y 10 días hábiles para la comunicación de la ejecución de la sanción.

El tiempo total en el que se deberá resolver el expediente desde el inicio hasta la resolución definitiva no podrá exceder de 205 días hábiles, excepto en los casos que excepcionalmente se determine una prórroga en alguna de las fases y/o el traspaso del expediente de la Comunidad Territorial a la Junta Ejecutiva Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Plazos.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son improrrogables, salvo que en el mismo así se establezca.

Segunda. Unificación de criterios.

La Junta Ejecutiva Nacional podrá acordar las disposiciones oportunas y la elaboración de Circulares o Procedimientos dirigidos a las Juntas Ejecutivas de la Comunidades Territoriales que vayan encaminadas a unificar criterios o cuestiones de procedimiento.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



Tercera. Comunicación de expedientes.

El Secretario General informará al Consejo Consultivo Nacional de los expedientes informativos o sancionadores que estén en curso y de la resolución de los que los tuvieran y en el caso de sanciones que comporten la pérdida de condición de socio se informará en la Asamblea Nacional Ordinaria.

Cuarta. Tramitación documentación.

Toda la documentación que se genere en cada una de las fases deberá tramitarse a través de la Secretaría General competente, que será registrado y archivado en un expediente.

Quinta. Uso del lenguaje no sexista

Para facilitar la lectura, se evita la utilización continuada de la duplicidad de género. Así cada vez que se utiliza “socio”, “sancionado” u otros, se entiende que se hace referencia a cualquier género sin que esto implique ningún tipo de consideración discriminatoria ni valoración peyorativa.

Sexta. Cambios en la legislación

En el caso de modificación, cambio o sustitución en la legislación o normativa citada en este texto se deberá adaptar, incluir o substituir donde corresponda y proceder a su comunicación al Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes disciplinarios en curso o fase de ejecución anterior a la aprobación de este Reglamento seguirán tramitándose según lo dispuesto en la normativa en vigor al inicio de los mismos, excepto si la aplicación del presente Reglamento resulta más favorable al expedientado, tanto en cuanto a las infracciones y sanciones como a los plazos de prescripción; en ese supuesto se continuará la tramitación según lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento ha sido aprobado en fecha 22 de noviembre de 2025 en la Asamblea General Extraordinaria de IPA España y entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

En caso de duda en su interpretación será resuelta provisionalmente por la Junta Ejecutiva Nacional de IPA España hasta la celebración de una Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de IPA España.

Este reglamento deroga cualquier disposición anterior y es susceptible de ser revisado por la Junta Ejecutiva Nacional y modificado en Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de IPA España.

En los supuestos no recogidos en este Reglamento será de aplicación lo establecido en los Estatutos Nacionales y sus Reglamentos.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
💻 www.ipaespana.org



Ha certificado con su firma la aprobación del presente Reglamento, el Presidente y el Secretario de la Junta Ejecutiva Nacional una vez aprobados por el órgano competente.

Pamplona, a 22 de noviembre de 2025

El Presidente Nacional
Ricardo Salas Hernández

El Secretario General
José Miguel Prieto de la Fuente



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



ANEXO I – PLAZOS

Fase de apertura

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN
23	Recepción y registro de la denuncia o comunicación	Secretaria General	10	
24	Verificación preliminar			Comunicar a Junta Ejecutiva
25	Apertura del expediente.	Junta Ejecutiva	10	Apertura expediente. <i>Posible adopción de medidas cautelares según dispuesto artículo 18.</i>
26	Registro del expediente	Secretaria General		Registro
27	Notificación a las partes implicadas			Comunicar a las partes
28	Nombramiento de Instructor y Secretario	Junta Ejecutiva		Nombrar Instructor y Secretario
63	Recusación Instructor y/o Secretario	Partes	5	
	Traslado la recusación al recusado	Recusados	10	Recurso con los motivos
	Resolución de la recusación	Junta ejecutiva	15	Estimación o rechazo recusación
	En caso de estimación nombramiento nuevo Instructor y/o Secretario	Junta Ejecutiva	10	Proceder como en art. 27 y 28
Plazo máximo de la fase			50/60	Prorrogable 10 días (comunicar al Secretario)

Fase de Tramitación

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN	
29	Elaboración del informe	Instructor	60		
30	Recopilación de pruebas			Recabar cuantos datos, diligencias y entrevistas sean necesarias	
31	Realización de diligencias y entrevistas				
32	Análisis de la información recopilada				Valoración de la información
33	Informe de investigación				Elaboración de informe
Plazo máximo de la fase			60	Prorrogable 30 días (comunicar al Secretario)	

Fase de Instrucción

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN
34	Valoración informe del expediente informativo	Junta Ejecutiva	10	Reunión
35	Comunicación a las partes	Secretario General	5	Comunicar acuerdo de la Junta Ejecutiva (apertura expediente sancionador o sobreseimiento)
	Alegaciones a la propuesta de resolución	Partes	10	Presentación por las partes
	Resolución de las alegaciones	Junta Ejecutiva	10	Pase a expediente sancionador o



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



				sobreseimiento
36	Sobreseimiento del expediente informativo	Junta Ejecutiva	10	Comunicar a las partes esta circunstancia. <i>Levantar medidas cautelares (si las hubiera) Art. 15</i>
En caso de traspaso del expediente de la Comunidad Territorial a la Junta Ejecutiva Nacional				
38	Traspaso del expediente sancionador	Junta Ejecutiva de la Comunidad	10	Traspaso a Junta Ejecutiva Nacional en caso de infracciones graves o muy graves
	Nombramiento de Instructor i Secretario	Junta Ejecutiva	10	Artículo 27 y 28
38.1	Evaluación y análisis de la documentación	Instructor	30	Elaboración y presentación informe Junta Ejecutiva
38.2	Realización de nuevas pruebas y ampliación de documentación			
38.3	Elaboración de informe con propuesta de resolución			
Plazo máximo de la fase			45/95	Prorrogable 30 días (comunicar al Secretario)

Fase de Resolución

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN
39	Recepción del Informe elaborado por el Instructor y Secretario y convocatoria de la Junta Ejecutiva	Secretario General	10	Convocatoria reunión Junta Ejecutiva (anticipación 3 días)
40	Valoración del informe.	Junta Ejecutiva	10	Examen contenido y devolución a Instructor para subsanación en el caso de observar defectos de forma o necesidad de practicar otras diligencias.
	Si hay defectos de forma	Instructor	10	Subsanación errores y devolución a la Junta Ejecutiva
41	Acuerdo de resolución	Junta Ejecutiva	10	Elaboración informe. Si no hay evidencias, archivo. Si hay evidencias, propuesta de sanción.
Plazo máximo de la fase			40	Prorrogable 10 días (comunicar al Secretario)

Fase de notificación y recursos

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN
42	Notificación	Secretario General		Notificación a las partes para posibles alegaciones
43	Recursos a la resolución definitiva Traslado a Junta Ejecutiva	Parte	10	Presentación alegaciones
	Resolución de recursos No hay recursos	Junta Ejecutiva	10	Resolución en firme



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5
08004-Barcelona ☎ (00 34) 93 291 51

✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org
🌐 www.ipaespana.org



44	Comunicación de decisiones finales	Secretaria General	10	A las partes
Plazo máximo de la fase			30	Prorrogable 10 días (comunicar al Secretario)

Fase de seguimiento y ejecución de la resolución

ART.	SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIÓN
47	Ejecución		10	Ejecución de la sanción
48	Registro y archivo	Secretario General		
49	Seguimiento del cumplimiento de la sanción	Secretario General		
	Ejecutada la sanción	Secretario General	10	Comunicar al interesado y a la Asamblea General más próxima
Plazo máximo de la fase			20	